

MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL

DIRECCION DISTRITAL 17D05

RESOLUCIÓN N° 0190

SOC. ELBA DEL CARMEN GAMEZ BARAHONA
DIRECTORA DISTRITAL 17D05 MIES

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 ibídem, establece que "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, mediante los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo dispone que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante los artículos 565, 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N° 46 de junio 24 de 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, en concordancia a lo enunciado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11 literal k), contempla como parte de las atribuciones del Presidente de la República la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 (565 - 567 de la Codificación) del Código Civil y mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente Constitucional de la República, delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, aprueben los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 109 de 27 de octubre de 2017, reglamentación que estableció el Subsistema de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, los Requisitos y Procedimientos para Aprobación de Estatutos y Otorgamiento de la Personalidad Jurídica y sus respectivas Reformas;

Que, mediante oficio S/N, ingresado en esta Secretaría de Estado el 05 de diciembre de 2018 con trámite N° MIES-CZ-9-DDQC-2018-1576-EXT, suscrito por el Sr. Luis Gallegos Acosta en calidad de Presidente de la CORPORACION FONDO AGIL - COFA, se solicitó la aprobación de la Reforma del Estatuto a favor de la organización enunciada;



Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 020 de 02 de abril de 2018, la Sra. Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó a los/las Coordinadores/as Zonales y Directores/as Distritales, dentro de su jurisdicción la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración y resoluciones que se deriven de la aplicación del Reglamento en materia de Organizaciones Sociales;

Que, la CORPORACION FONDO AGIL - COFA, corporación de segundo grado sin fines de lucro, aprobó su Estatuto y obtuvo la personalidad jurídica, mediante Acuerdo Ministerial N°00924 de fecha 10 de junio de 2002;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital Quito Centro del MIES, mediante memorando N° MIES-CZ-9-DDQC-2019-0056-M, ha emitido Informe Favorable, del cual se desprende que las reformas cumplen con los requisitos técnicos y legales por lo que se recomienda la APROBACIÓN DE LAS REFORMAS al ESTATUTO de la CORPORACION FONDO AGIL - COFA;

Que, de conformidad al artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, se consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

En uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar sin modificación alguna las REFORMAS DEL ESTATUTO de la CORPORACION FONDO AGIL - COFA, con domicilio en la Av. Amazonas N20-45 y Jorge Washington del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, Telf. 2232-345, por haber cumplido los requisitos establecidos en los artículos 12, Nral.3, 14 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales

Art. 2.- Derogase el Estatuto aprobado mediante Resolución Ministerial N°0050 de fecha 17 de abril de 2015.

Art. 3.- Notifíquese al representante legal de la Organización, con la presente Resolución de Aprobación de Reformas del Estatuto.


Art. 4.- De la ejecución de la presente Resolución Ministerial, encárguese a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital Quito Centro de esta Cartera de Estado.

Art. 5.- En general, las Organizaciones Sociales se sujetarán al Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Art 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 08 días del mes de enero de 2019.

mm.


Soc. Elba del Carmen Gamez Barahona
DIRECTOR DISTRITAL
DIRECCION DISTRITAL 17D05 MIES

CODIFICACION DEL ESTATUTO
CORPORACION FONDO AGIL

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, ALCANCE TERRITORIAL Y DOMICILIO.

Art. 1.- DENOMINACIÓN.- De conformidad con las normas del título XXX del Libro Primero del Código Civil, se constituye la Corporación Fondo Ágil — COFA, como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con finalidad social, con capacidad legal para ejecutar derechos y contraer obligaciones, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, con administración autónoma; cuyo ámbito de acción será promover, impulsar y ejecutar proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de grupos vulnerables.

La Corporación se regirá por la legislación nacional vigente y se sujetará a los respectivos organismos de control.

Art. 2.-DOMICILIO Y ALCANCE TERRITORIAL: El domicilio de la COFA será el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Su alcance territorial es nacional.

Art. 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN.- La COFA a través de programas y/o proyectos sociales dará atención a grupos vulnerables con el propósito de mejorar su calidad de vida.

CAPÍTULO II
OBJETIVOS Y FINES

Art. 4.- La Corporación tiene como objetivo apoyar iniciativas innovadoras que impacten positivamente en las condiciones de vida, de producción y trabajo de grupos y organizaciones sociales en el Ecuador que fortalezcan las capacidades de acción colectiva y que contribuyan a crear poder y ciudadanía en los sectores excluidos.

Art. 5.- Los fines de la Corporación Fondo Ágil son los siguientes:

- a) Impulsar programas de investigación acerca de la situación de grupos vulnerables o excluidos en el Ecuador.
- b) Promover y ejecutar proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de grupos sociales desprotegidos.
- c) Brindar asesoramiento y consultoría dentro de los límites de su finalidad, a todas las organizaciones e instituciones públicas o privadas que requieran de su apoyo.
- d) Promocionar y organizar encuentros, seminarios, cursos, capacitación y eventos educativos.
- e) Impulsar publicaciones relacionadas a grupos vulnerables y su realidad social, como aporte a las organizaciones, grupos o instituciones que tengan interés en los temas tratados.
- f) Establecer relaciones con entidades o instituciones públicas o privadas con objetivos similares con el propósito de lograr un trabajo conjunto en temas relacionados con sus objetivos.
- g) Promover y/o participar en la creación de organizaciones que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos.

La COFA podrá asociarse con otras personas jurídicas nacionales o extranjeras que persigan fines similares a los suyos, e integrar movimientos con este objeto.

La Corporación no llevará a cabo actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado.



CAPITULO III DE LAS FILIALES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 6.- DE LA CALIDAD DE FILIAL.- Son filiales de la COFA, todas las personas jurídicas que consten como filiales fundadoras en el acta constitutiva y en el acuerdo ministerial que conceda personería jurídica a la Corporación, y las que posteriormente se hayan adherido previa aceptación de la asamblea general, debiendo ser registrados en el Ministerio que la regenta.

En la COFA, sus filiales actuarán a través de quien ejerza la representación legal de la persona jurídica que es miembro, o su delegado. Si uno de los miembros-persona jurídica integrantes cambiare de representante legal, en la COFA el nuevo representante legal reemplazará inmediatamente a quien hubiere sido sustituido.

Para pertenecer a la COFA, la organización deberá ser una persona jurídica debidamente constituida y su representante legal debe estar registrado en la entidad correspondiente; se deberá presentar una petición solicitando el ingreso, a la que adjuntaran el nombramiento y copia simple de cédula de identidad del representante legal y copia del acta de asamblea general en la cual hayan decidido ingresar a la COFA.

Art. 7.- DERECHOS DE LAS FILIALES.- Las filiales fundadoras y filiales adherentes tendrán los siguientes derechos:

- a) Tener voz y voto en la asamblea general de la COFA;
- b) Elegir y ser elegidos como integrantes del directorio de la COFA;
- c) Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la COFA; y
- d) Sugerir y presentar al directorio de la COFA iniciativas y proyectos compatibles con el objetivo y fines específicos de la Corporación.

Art. 8.- OBLIGACIONES DE LAS FILIALES: Son obligaciones de las filiales, las siguientes:

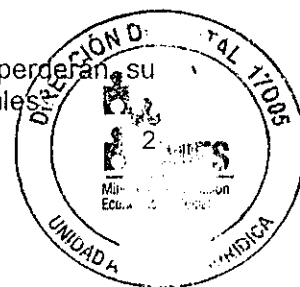
- a) Intervenir y colaborar en el cumplimiento de los fines de la COFA;
- b) Cumplir las resoluciones, funciones, comisiones y tareas que les sean encomendadas por el directorio o la asamblea general;
- c) Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos;
- d) Asistir a las reuniones de los órganos de los que sean miembros;
- e) Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas legalmente en la asamblea general;
- f) Actuar de acuerdo a los fines específicos de la COFA; y,
- g) Las demás que establezcan la Ley, la normativa aplicable vigente, el estatuto, y el reglamento interno que se dictare.

Art. 9.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE FILIAL.- La calidad de filial se pierde por:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por disolución de la persona jurídica miembro;
- c) Por la fusión de la persona jurídica miembro con otra;
- d) Por expulsión decretada por la COFA, de conformidad con las normas reglamentarias, el estatuto, y la Ley.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO Y EL DEBIDO PROCESO

Art. 10.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Las filiales de la COFA, también perderán su condición cuando sus representantes legales incurran en las siguientes causales:



- a) Incumplir el presente Estatuto, y/o las disposiciones del directorio o de la asamblea general de la COFA.
- b) Ejecutar actos contrarios a los fines de la COFA.
- c) Lesionar el prestigio de la COFA por parte del representante legal de unos de los miembros.
- d) Utilizar a la COFA para fines personales.
- e) Defraudar o malversar los fondos de la COFA.
- f) Atentar contra la honra y derechos de los otros miembros.
- g) Por dejar de asistir de manera injustificada a 2 reuniones consecutivas de las asambleas generales.

Respecto al literal a), será el presidente de la Corporación quien realice la amonestación verbal al tratarse de la primera vez, amonestación escrita al tratarse de una segunda ocasión, y al tratarse de una tercera ocasión, el presidente informará al directorio a fin de que conozca sobre la falta cometida por el miembro y resuelva la expulsión del mismo;

En cuanto a los literales b), c), d), e), f) y g), el presidente presentará un informe al directorio a fin de que conozca sobre la falta cometida por el miembro y resuelva la expulsión del mismo.

DEL DEBIDO PROCESO

Art. 11.- Las decisiones del directorio, respecto a las faltas cometidas por los miembros deberán ser resueltas en un plazo máximo de 30 días contados desde que el presidente haya presentado el informe, y estas deberán ser debidamente notificadas mediante correo electrónico o por comunicación escrita entregada al representante legal de la filial.

La filial notificada con la decisión de expulsión, comparecerá al directorio en el plazo máximo de 10 días de haber sido notificado para ejercer el derecho a la defensa y presente las pruebas de descargo; una vez que se haya escuchado los alegatos y analizado las pruebas presentadas, se emitirá el respectivo fallo.

Dentro de los cinco días siguientes, la filial podrá apelar ante la asamblea general como órgano de segunda y definitiva instancia, el fallo emitido por el directorio.

Art. 12.- De la resolución de expulsión emitida por el directorio, el miembro expulsado podrá apelar ante la asamblea general, mediante petición escrita presentada al presidente de la organización en un plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de la notificación.

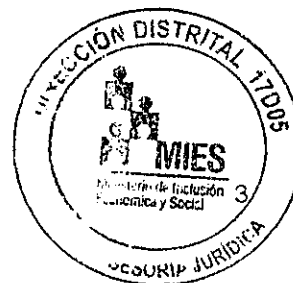
Art. 13.- La asamblea general se reunirá de manera extraordinaria para conocer y resolver en el plazo máximo de 30 días la apelación presentada por el miembro expulsado. La resolución que tome la asamblea general será emitida el mismo día en que se haya reunido para el efecto, debiendo ser notificada por escrito al apelante de manera inmediata.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES, DURACIÓN, ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 14.- Son órganos de gestión y dignatarios de la COFA:

- La asamblea general de miembros.
- El directorio.
- La secretaría permanente.



DE LA ASAMBLEA GENERAL, SESIONES, CONVOCATORIA, QUORUM Y ATRIBUCIONES

Art. 15.- La asamblea general es el máximo organismo de la Corporación Fondo Ágil. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente estatuto o a leyes conexas.

La asamblea general puede ser ordinaria o extraordinaria, en dichas asambleas generales las filiales deberán participar a través de su representante legal o de su delegado debidamente autorizado.

Art. 16.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- La asamblea general ordinaria se reunirá una vez al año, debiendo convocarse con ocho días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse y el orden del día a tratarse.

Art. 17.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La asamblea general extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del presidente, de la secretaria permanente o a petición de la mitad más uno de los representantes de las filiales, debiendo convocarse con cuarenta y ocho horas de anticipación, en la que se tratará única y exclusivamente los asuntos para los cuales fue convocada.

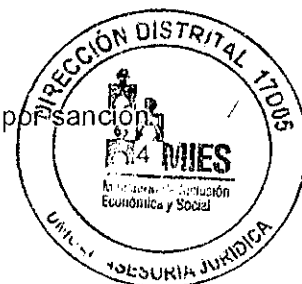
Art. 18.- QUÓRUM.- La asamblea general puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros. Si no existiera el quórum de instalación necesario, podrá declararse válidamente instalada en segunda convocatoria luego de transcurridos una hora y con el número de miembros asistentes, cuyas decisiones serán válidas y de cumplimiento para todas las filiales. Este particular se hará constar en la convocatoria.

Art. 19.- Las sesiones de asambleas generales estarán presididas y dirigidas por el presidente, en su ausencia por la secretaria permanente o por la persona designada por el directorio, nombrado de entre sus miembros.

Art. 20.- En las asambleas generales, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes; en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Art. 21.- Son funciones de la asamblea general:

- a) Aprobar el reglamento interno;
- b) Aprobar las reformas al estatuto, con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros activos asistentes;
- c) Elegir cada cuatro años a los miembros del directorio mediante votación directa, simple, nominal.
- d) Fijar las políticas generales de la COFA y orientar las labores, acciones y actividades que ejecutará el directorio;
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual y la proforma presupuestaria que presente el directorio;
- f) Conocer y resolver sobre el informe anual que presente el presidente;
- g) Requerir al directorio o a cualquiera de sus miembros cuanto informe estime necesario para conocer y juzgar su actuación administrativa;
- h) Autorizar al presidente la suscripción de los contratos cuyo monto exceda de dos mil cien (2.100) remuneraciones básicas unificadas - RBU ;
- i) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la COFA;
- j) Resolver sobre la disolución de la corporación y el destino de sus bienes.
- k) Aprobar las peticiones de ingreso de nuevas filiales.
- l) Actuar como órgano de segunda y última instancia en casos de apelación por sanción.



de exclusión.

DEL DIRECTORIO, ELECCIÓN, DURACIÓN Y ATRIBUCIONES

Art. 22.- El directorio es el organismo ejecutor de las políticas y resoluciones adoptadas por la asamblea, estará integrado por cinco directores elegidos por la asamblea general para periodos de 4 años, pudiendo ser reelegidos hasta por otro periodo similar, luego del cual deberá esperar al menos un periodo para poder participar nuevamente como miembro del directorio. Sin embargo, en cada nueva elección se reelegirá a tres de los integrantes del directorio, y a reemplazar a dos de ellos. De esta manera se garantiza la continuidad y los aprendizajes institucionales.

Se reunirán ordinariamente una vez al año para revisar los proyectos y/o programas ejecutados y extraordinariamente cuando lo creyere necesario. Habrá quórum del directorio con la presencia de tres de sus integrantes. Se tomarán las decisiones por mayoría simple.

Las sesiones del directorio las presidirá el presidente titular o a quien se designe para su efecto y serán convocadas con tres días de anticipación por el presidente o por el pedido de dos de sus miembros. Actuará como secretario, el secretario permanente de la COFA.

Los integrantes del directorio y el presidente no serán considerados trabajadores de la COFA, sino sus mandatarios.

Art. 23.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

- a) Designaran de entre sus miembros al presidente de la organización.
- b) La supervisión inmediata de todas las actividades de la COFA, incluso administrativas y financieras;
- c) Revisará, aprobará o negará de acuerdo con la disponibilidad de fondos, los proyectos presentados.
- d) Rendirá informes regulares a la Asamblea General.
- e) Resolverá en primera instancia sobre las faltas cometidas por las filiales.
- f) Aprobar al secretario permanente la suscripción de contratos, acuerdos o convenios superiores a cuarenta remuneraciones básicas unificadas.

Art. 24.- FUNCIONES DE LOS DIRECTORES

- a) Apoyar al presidente.
- b) Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
- c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las disposiciones de la asamblea general.
- d) Presidir las comisiones que fueran creadas para determinada actividad.

DEL PRESIDENTE

Art. 25.- El presidente lo elige el directorio por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido hasta por otro periodo similar, luego del cual deberá esperar al menos un periodo para volver a ser elegido. El directorio podrá removerlo por causa justificada, de conformidad con el reglamento que elabore al efecto; cuya remoción será aprobado por la asamblea. La falta de reglamento no obstará el procedimiento de remoción siempre que se aplique el debido proceso y se le otorgue el derecho a la defensa.

Art. 26.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación;
- b) Convocar, presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de asambleas generales y las sesiones del directorio;



- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de asambleas generales y del directorio;
- d) Realizar las convocatorias y el orden del día para las sesiones de asambleas generales y del directorio;
- e) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
- f) Supervisar y controlar el movimiento económico de la Corporación;
- g) Rendir cuentas y presentar un informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la asamblea general;
- h) Las demás que le corresponde de acuerdo al presente estatuto y las disposiciones de la asamblea general.

DE LA SECRETARÍA PERMANENTE.

Art. 27.- El secretario permanente.- Puede ser una persona natural o jurídica, será contratado por el directorio para un período de cuatro años.

Art. 28.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO PERMANENTE

- a) Ejecutará las disposiciones de la asamblea general y del directorio.
- b) A su cargo estará el manejo administrativo, financiero y técnico de la Corporación.
- c) Informará de sus actividades semestralmente y/o a petición escrita de la asamblea, del directorio o del presidente.
- d) Podrá ejecutar actos de una cuantía no superior a CUARENTA REMUNERACIONES BASICAS UNIFICADAS (40 RBU), sin previa autorización del presidente, incluso suscribir contratos de trabajo; los de mayor cuantía deberá ser autorizados por el directorio.
- e) Actuará como secretario en las reuniones del Directorio y de la Asamblea General; y,
- f) Todas las demás que se determinen en el contrato suscrito con la COFA.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO Y FUENTE DE INGRESOS, RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 29.- Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Corporación podrá ejecutar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley.

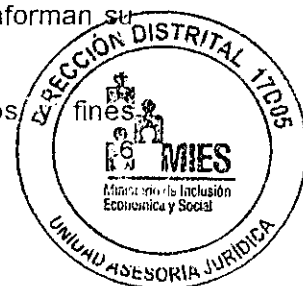
Art. 30.- Podrá adquirir o recibir a título gratuito u oneroso bienes muebles o inmuebles, asignaciones de organismos nacionales o internacionales, de personas naturales o personas jurídicas.

Art. 31.- El ejercicio fiscal anual de la COFA estará comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

La Corporación podrá acrecentar su patrimonio con todos los bienes muebles o inmuebles que en el futuro adquiriera a título oneroso o gratuito.

Los bienes que a cualquier título adquiriera la Corporación no pertenecen en todo ni en parte a ninguno de los miembros. De igual manera las deudas contraídas por la Corporación, no darán derechos a demandas, ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros ni darán acción sobre sus bienes propios; sino que cualquier acción se deberá dirigir contra la Corporación como persona jurídica y sobre los bienes que conforman su patrimonio.

Art. 32.- Fuentes de Ingresos.- Para el cumplimiento de sus objetivos,



específicos, la Corporación contará con el aporte de sus miembros, de personas naturales y jurídicas, sea este intelectual, profesional o económico, y los recursos que llegaren a obtener por cualquier medio lícito, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.

CAPITULO VII REFORMA DE ESTATUTO

Art. 33.- Reforma del estatuto.- Se procederá a la reforma del estatuto cuando la situación lo amerite. Para proceder a la reforma del estatuto social de la Corporación, esta se deberá efectuar en una sola asamblea general extraordinaria convocada para el efecto y se aprobará por mayoría simple de las filiales asistentes.

CAPITULO VIII SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

Art. 34.- Solución de controversias.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente en asambleas generales extraordinarias convocadas para el efecto y conforme a estos estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio correspondiente, o a la justicia ordinaria de ser el caso.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 35.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución de la COFA podrá ser voluntaria o por causas legales.

La disolución voluntaria es la que nace de la voluntad de las filiales miembros de la corporación.

La disolución por causas legales, se da por lo siguiente:

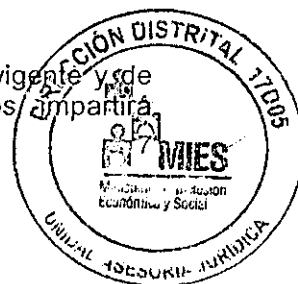
- a) Por disminuir su número de miembros a menos de cinco.
- b) Por desviar o incumplir sus fines.
- c) Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes o por los entes de control y regulación.
- d) Por las demás causas determinadas en la ley.

Art. 36.- DISOLUCION VOLUNTARIA.- La disolución voluntaria deberá ser acordada por dos terceras partes de sus miembros en asamblea general extraordinaria convocada para el efecto.

Acordada la disolución de la Corporación, la asamblea general deberá nombrar un liquidador que se encargará de conciliar el activo y el pasivo de la Corporación, y proceder al pago de las deudas u obligaciones contraídas.

Una vez liquidado el pasivo, el liquidador presentará un informe final a consideración de la asamblea general con copia al Ministerio respectivo. Los bienes restantes de la Corporación disuelta serán traspasados a instituciones de servicio social sin fines de lucro que tengan por objeto actividades similares de la Corporación, las mismas que serán resueltas por la última asamblea general; a falta de ésta lo resolverá la Cartera de Estado respectiva.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social al amparo de la legislación vigente y de tener conocimiento y comprobar su incumplimiento de los fines y objetivos de



normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación, considerando que la Constitución de la República del Ecuador categoriza lo social y prevencional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Corporación en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

SEGUNDA.- En todas sus actividades, la Corporación observará las disposiciones del código tributario y demás leyes que regula la materia económica.

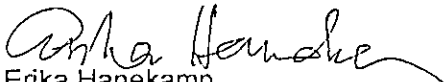
TERCERA.- La organización se someterá a la supervisión de los organismos de control del Estado, en los términos de la legislación vigente.


DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente estatuto entrara en vigencia una vez que el mismo sea debidamente registrado en el Ministerio correspondiente.

CERTIFICO: Que la presente Codificación de Estatuto fue discutido y aprobado en la asamblea general extraordinaria del 27 de septiembre de 2018

Quito, 27 de septiembre de 2018


Erika Hanekamp
Secretaria ad hoc

 DIRECCIÓN DISTRITAL 17D05
JURÍDICO
CERTIFICO QUE EL PRESENTE ESTATUTO FUE APROBADO
MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. 0190 DE
FECHA: 08 - Enero - 2019
FIRMA: 